del abate Pascal manifestamos con esto que lo aprobamos y nos asociamos sinceramente á sus votos. Ademas de la diócesis de Langres debemos señalar la de Reims, la de Perigueux y la de Gap. El digno prelado de la primera consultó á Roma sobre este punto, y recibió en 1842 un breve de Gregorio XVI, documento de la mas alta importancia. Los ilustres prelados que gobiernan las dos últimas diócesis han publicado sábias pastorales con disposiciones reglamentarias del mayor interés. Como en España no nos hallamos en el caso en que se encuentra la nacion vecina, no creemos necesario insertar estos varios documentos. Puede verse en la palabra BREVIARIO la bula expedida para su publicacion.

OFRENDA. Es lo que se da á Dios, á la Iglesia ó á sus ministros para la conservacion de los templos, altares, sacerdotes y socorro de los pobres. Véase OBLACIONES.

OLEO. Véase SANTOS OLEOS.

OPINION. En materias canónicas se toma la palabra *opinion* por oposicion al dogma. Este es para los católicos un punto de doctrina fijado por la autoridad de la Iglesia; asi es necesario observar que el dominio de la *opinion* es muy extenso, pues se extiende desde la verdad evidente hasta la falsedad palpable; asi es que hay *opiniones* ciertas, *opiniones* verosímiles, *opiniones* dudosas, *opiniones* probables y *opiniones* falsas. ¡Cuántos son los asuntos sobre los que han existido y existen todavía controversias! Ambas partes se apoyan en la Escritura, en los Padres y en razones teológicas; se opone pasaje á pasajes y doctores á doctores. Desde la disputa suscitada entre San Agustin y San Gerónimo, siempre las ha habido semejantes; y en cuanto las tolere la Iglesia nadie tiene derecho para condenar las varias *opiniones* como errores en la fé. Se apoyan en puntos que se acercan mas ó menos á la revelacion, pero que se disputa si fueron revelados ó no, y en qué sentido lo fueron. En todos tiempos se ha visto á las personas mas ilustradas y virtuosas divididas en *opiniones* sobre ciertos puntos; no siempre se tiene para que sirva de conducta un artículo de fé, y con mucha frecuencia se ve uno obligado á obrar segun la *opinion* que se cree mas fundada.

Entiéndese por *opinion*, dice Fagnan, la determinacion de la voluntad ó el juicio en un caso de duda y de contradicion: *Opinio autem dicitur cum intellectus declinat in unam partem contradictionis cum formidine tamen alterius; nam si id foret cum certitudine, non esset opinio, sed fides.*

El capitulo *Ne innitaris* 5 de las Decretales en el título de *Constitutionibus* refiere dos pasajes, uno de Salomon y otro de San Gerónimo que prohiben confiar demasiado en su propio juicio y preferirle á los decretos de los Santos Padres: *Ne innitaris prudentiæ tuæ. Prudentiæ suæ innititur, qui ea quæ sibi agenda vel dicenda videntur, Patrum decretis præponit.* Véase SENTENCIAS DE LOS PADRES.

Es tambien una regla del derecho el que el juez debe ceder su propia *opinion* á la autoridad de las leyes; *Judex non debet judicare secundum propriam opinionem, sed secundum decreta Patrum, et aliorum habentium potestatem legis condendæ.*

OPOSICION. No tomamos aqui esta palabra sino en el sentido de un obstáculo que se opone á la celebracion de un contrato matrimonial, y que se llama *oposicion* al matrimonio.

Las personas que tienen derecho para oponerse al matrimonio son el padre y la madre, los tutores y curadores, y generalmente todas las personas interesadas; deben presentar esta *oposicion* en manos del cura párroco.

Los pontífices Alejandro é Inocencio III decidieron, que cuando prohibe la Iglesia casar á dos personas por una *oposicion* á su matrimonio, no cree en que este sea precisamente nulo por razon de su prohibicion si no hay algun impedimento que lo anule. (*C. Cum ex litteris, de Cons. et affin.*; *c. Litteræ*; *c. Tua nos*; *c. Ad dissolvendum eod.*; *c. Cum in apostolica, de Spons.*)

ORADOR. Palabra de la cancelaria romana, que significa la persona que pide al papa una gracia, es decir el suplicante ó impetrante: *Orator id est precator, orat enim supplicando, ut gratiam ei Papa faciat* (1).

Añadese ordinariamente á esta palabra en las súplicas que se dirigen á Roma la de devoto: *Devotus illius orator, id est, deditus, addictus sanctitati Papæ* (2). Véase RESCRIPTO.

ORATORIO (*Oratorium, sacellum, sacra cellula*). Es propiamente un lugar particular destinado á la oracion. Empezaron á llamarse *oratorios* las pequeñas capillas que estaban unidas á los monasterios, en las que oraban los monges antes de que tuvieseu iglesias, y esta palabra pasó despues á los altares ó capillas que se hallaban en las casas particulares, y aun á las edificadas en el campo que no tenian derecho de parroquia. Varios concilios hablan de esta clase de *oratorios*, que algunos tenian un sacerdote para decir la misa cuando lo deseaba el fundador ó lo exigia el concurso de los fieles (3). Véase CAPILLA, § III MISA, § IV.

« Las leyes no reconocen como *oratorios* particulares sino los que dependen de una habitacion particular ó aun de un establecimiento público, pero cuyo uso es particular y exclusivo á las personas de la casa y del establecimiento. El público no debe ser admitido en ellos. » Véase MISAS PRIVADAS, pag. 786.

ORDEN (Sacramento del). Entiéndese en la Iglesia católica por sacramento del *órden* « una accion santa y sagrada instituida por nuestro Señor Jesucristo por la que una persona bautizada

(1) Rebuffe.
(2) Rebuffe, Praxis formæ signat.
(3) Van-Espen, Jur. eccles., pág. 730.

se le saca de la clase de lego y se destina al ministerio de la Iglesia de un modo particular, recibiendo un aumento de gracia con el poder espiritual de consagrar el cuerpo y sangre de nuestro Señor Jesucristo, y ejercer ciertas funciones relativas al servicio de Dios y salvacion de las almas. » Esta es la definicion que dió de este sacramento el autor de las *Conferencias de Angers*.

Es pues el *órden* un sacramento; asi lo decidió el Concilio de Trento en la sesion 23, en la que explica en cuatro capitulos y ocho cánones la fé de la Iglesia relativa á este sacramento: « Si alguno dijere, que el *órden* ó la ordenacion sagrada no es propia y verdaderamente un sacramento establecido por Cristo Nuestro Señor; ó que es una ficcion humana inventada por personas ignorantes de las materias eclesiásticas; ó que solo es cierto esto para elegir los ministros de la palabra de Dios y de los sacramentos; sea excomulgado. »

§ I. NATURALEZA Y DIFERENTES ESPECIES DE ORDENES.

El *órden* ha estado siempre dividido en la Iglesia en varias especies. El Concilio de Trento dice en cuanto á esto: « Si alguno dijere, que no hay en la Iglesia católica, ademas del presbiterado, otras *órdenes* mayores y menores por las cuales, como por ciertos grados, se asciende al sacerdocio, sea excomulgado. »

Este concilio en el segundo capitulo de la misma sesion hace la enumeracion de todas las *órdenes*, que contiene en el número de siete en estos términos: « Siendo el ministerio de tan santo sacerdocio una cosa divina, fue congruente para que se pudiese ejercer con mayor dignidad y veneracion, que en la constitucion arreglada y perfecta de la Iglesia hubiese muchas y diversas graduaciones de ministros, quienes sirviesen por oficio al sacerdocio, distribuidos de manera, que los que estuviesen distinguidos con la tonsura clerical, fuesen ascendiendo de las menores *órdenes* á las mayores; pues no solo menciona la sagrada Escritura claramente los presbíteros, sino tambien los diáconos; enseñando con gravísimas palabras qué cosas en especial se han de tener presentes para ordenarlos: y desde el mismo principio de la Iglesia se conoce que estuvieron en uso, aunque no en igual graduacion, los nombres de las *órdenes* siguientes, y los ministerios peculiares de cada una de ellas; es á saber, del subdiácono, acólito, exorcista, lector y ostiario ó portero; pues los padres y sagrados concilios numeran el subdiáconado entre las *órdenes* mayores; y hallamos tambien en ellos con suma frecuencia la mencion de las otras inferiores. »

§ II. ORDENES MAYORES O SAGRADAS.

Entre estas siete *órdenes* hay tres que se llaman mayores, á saber; el sacerdocio ó presbiterado, el diáconado y el subdiáconado. Llámanse *órdenes* menores las otras cuatro, que segun la categoría en que las coloca el concilio son las de acólito, exorcista, lector y ostiario ó portero. Las palabras referidas del concilio dicen, que los nombres y funciones de las *órdenes* menores han sido conocidas en la Iglesia latina desde los primeros siglos; se disputa entre los teólogos si sucedió lo mismo en la Iglesia de Oriente.

Las tres *órdenes* mayores se llaman sagradas, y las otras no. No por esto pudiera dejarse de decir que todas ellas son en algun modo sagradas, puesto que todas se refieren á la Eucaristía que es el sacramento de los sacramentos, y todas son disposiciones para llegar al sacerdocio, que es el fin y complemento de todas las *órdenes*. Mas no se llaman sagradas las cuatro *órdenes* menores, y sí el presbiterado, diáconado y subdiáconado, porque, como dice Santo Tomás, la materia sobre que obran y que es objeto de su principal accion es sagrada.

Cuando se ha establecido como dogma de fé, que el *órden* es un sacramento instituido por Jesucristo, no se ha querido hablar de todos los siete *órdenes*, porque en cuanto á esto nada ha definido la Iglesia. Por esta razon se han dividido los teólogos en varias opiniones. Creen unos que los siete *órdenes* son sacramentos propiamente dichos, tomando la palabra sacramento en la significacion propia y rigorosa, segun se emplea en la Iglesia para designar el bautismo y demas sacramentos de la nueva ley. Dicen los otros, que solo el presbiterado y diáconado son propiamente sacramentos, y aun algunos añaden el subdiáconado; por último otros quieren que solo el sacerdocio sea verdadero sacramento.

Todos los católicos convienen cuando menos, que el sacerdocio es propiamente un verdadero sacramento, segun la definicion del Concilio de Trento en el cánon tercero de la sesion 23: *Si quis dixerit ordinem sive sacram ordinationem non esse vere et proprie sacramentum a Christo Domino institutum, anathema sit.*

Parece mas probable, que solo al presbíterado y diáconado conviene esto, comprendiendo bajo el nombre de sacerdocio el episcopado y presbiterado. Esta es la opinion de un gran número de teólogos y canonistas.

Nótese, que aqui no hemos hablado de la tonsura, porque no la consideran los teólogos sino como una ceremonia santa, y por consiguiente no forma una octava *órden*. Véase TONSURA.

§ III. EFECTOS DEL SACRAMENTO DEL ORDEN.

El primer efecto del sacramento del *órden*, es la gracia sanctificante que se confiere al que lo recibe con buenas disposiciones.

Por esta gracia no debemos entender la primera que justifica, puesto que debe suponerse